

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022.) Pasa a despacho de la señora Juez, el anterior escrito en el cual la apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-004

Auto: 1050

Solicita la apoderada de la parte demandante el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones solicitadas dentro del presente proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por el señor JAIME CARVAJAL MUÑOZ en frente del señor ABAD CEBALLOS ÁLVAREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS debido a que con el informe rendido por el señor perito en el cual se señala que la ficha catastral que le corresponde al predio objeto del proceso es 17873010000000056**0030000000000** y no la que se había señalado en la demanda 010000000056**00130000000000**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se tiene que el Art. 314 del CGP establece: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. ..."*.

En el caso que nos ocupa, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, por lo tanto, es viable la petición de desistimiento.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiéndose la aceptación del Desistimiento, el levantamiento de las medidas decretadas y la terminación y archivo del proceso.

Como quiera que en el presente proceso se nombró en calidad de perito al señor José David Pastrana Salazar, y el mismo presentó ante el Despacho el dictamen del predio objeto del proceso, se deberán fijar los honorarios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por el señor **JAIME CARVAJAL MUÑOZ** en contra del señor **ABAD CEBALLOS ÁLVAREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Como consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas decretadas. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: FÍJENSE como honorarios al perito designado –**JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**- la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000), los cuales serán cancelados por la parte demandante.

CUARTO: Se declara terminado el proceso y se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c0a83b5fea57545228d16faad9207b6a95866cb9c0839f6c7192587ff32ec3**

Documento generado en 30/06/2022 02:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>